

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019- 00737 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Revisado el presente trámite se observa que mediante proveído de fecha 01/08/2019 (fl 28), se admitió la presente demanda de pertenencia y ordenó el emplazamiento del demandado ALFREDO GUERRERO ESTRADA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, y para cumplir tal cometido se señalaron los medios de circulación_ *El Tiempo y El Espectador*, en los cuales debía efectuarse la publicación.

A fl.49 milita página del periódico El Espectador de fecha 06/10/2019, en el que se publicó el edicto emplazatorio “*DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE...*” y señalándose como fecha del auto admisorio el 22/08/2019 y no el 01/08/2020.

Comoquiera que dicha gestión no se acompasa con la realidad procesal, el despacho no la tendrá en cuenta.

Para tal efecto remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del(os) sujeto(s) emplazado(s), su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo n° 806 del 4 de junio de 2020:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Téngase por agregado al expediente la respuesta allegada por la Alcaldía de Bogotá (fl47.), de la que se le pone en conocimiento a la parte actora para que se pronuncie; así mismo el oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro (fl 51 y ss.), con el que se informa sobre la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 50S-40334069.

Requírase al apoderado actor, para que allegue las fotografías sobre la valla o el aviso en la que se observe con claridad el contenido de la misma (Art 375-7 CGP)

Secretaría anule el registro efectuado en la página de la Rama Judicial. (fol.57)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.58 del 27/08/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03492588759866485e31b1efad8d5fc19641f475d3297766ac61edf68ec8fcaa
Documento generado en 26/08/2020 02:24:12 p.m.